

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, - - -

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que con fecha de 19 de abril de 2017 se presentó ante la Secretaría de Gobierno Municipal por parte de la Regidora Karina Fernanda del Real Orona, Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen las reformas a los artículos 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal, el artículo 89 del Reglamento Interno y de Cabildo para el Ayuntamiento de Tijuana, adicionar el artículo 96 bis y reformar los artículos 191 y 196 bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tijuana, a fin de establecer medidas y estrategias municipales para combatir el acoso y la violencia escolar (bullying);-----

ANTECEDENTES: -------



SEGUNDO.- Que el citado proyecto de acuerdo fue turnado a la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas mediante oficio IN-CAB/0724/17 y número de expediente XXII-145/2017 en fecha de 31 de mayo de 2017 con el objeto de que sea analizado en conjunto de la citada comisión, asimismo se emita el dictamen correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 53 y 89 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;------TERCERO.- Que en fecha 13 de julio de 2017 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:-----CONSIDERANDOS: -----PRIMERO.- Que uno de los principales retos de esta administración municipal es lograr una mayor participación de los jóvenes, ya que con esto se promueve su desarrollo e integración en las acciones de mejoramiento de su entorno, mediante la participación en las diversas actividades comunitarias, que mejoren el entorno en el que viven por medio del deporte, la cultura y el cuidado del medio ambiente, entre otros;------SEGUNDO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----TERCERO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración



pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...";-------CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "... El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, QUINTO .- Que en correlación con lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de SEXTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados,



derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, e mismo procedimiento que les dio origen.------SÉPTIMO.- Que el artículo 89 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas de este Ayuntamiento de Tijuana, tiene las atribuciones, entre otras, de dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Lev y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal.------OCTAVO.- Que el fenómeno del acoso o violencia en el entorno escolar, se ha acrecentado durante las últimas cuatro décadas, y como consecuencia de lo anterior, se han multiplicado los estudios e investigaciones sobre los alcances de su impacto internacional, nacional y local, así como los esfuerzos de las naciones en el mundo por prevenir, atender y erradicar los casos e incidentes registrados.------NOVENO.- Que dicha conducta antisocial, globalmente conocida como "bullying", ha sido identificada y acuñada históricamente del continente europeo, cuyos primeros estudios e investigaciones al respecto le han sido reconocidas al profesor Sueco radicado en Noruega, Dan Olweus en el año 1978, quien en esa época ya alertaba sobre denunciar el maltrato y los abusos como una práctica recurrente entre estudiantes en las aulas escolares Noruegas¹.-----DÉCIMO.- Que en términos generales, puede entenderse por acoso o violencia escolar a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre alumnos de un centro educativo de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, destaca aguí lo que se ha expresado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) que entiende por acoso escolar los procesos de intimidación y

¹ Román; Marcela, Murillo, F. Javier, América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar, Revista Cepal 104, Agosto 2011, pag. 38. Disponible en: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf



victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar².------DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a un estudio elaborado en el año 2014, por la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México se coloca en el nada honroso primer lugar internacional en casos de bullying en educación básica, afectando a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primarias y secundarias tanto públicas como privadas, destacando que el 40.24% de los estudiantes de sexto grado de primaria han señalado que han sido víctimas de robo, mientras que el 25.35% han sido insultados o amenazados, el 16.72% golpeados y el 44.47% dijeron haber atravesado por algún episodio de violencia.-----DÉCIMO SEGUNDO.- Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la emisión de jurisprudencia y tesis aisladas, ha tenido que dilucidar, interpretar y construir un concepto de bullying a la luz de los elementos doctrinarios que comprenden mejor las conductas que integran el fenómeno, entendiéndolo como todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas³.------DÉCIMO TERCERO.- Bajo esta tesitura, el alto tribunal del país, ha sostenico que el bullying viola los principios de no discriminación y de acceso a la educación de los infantes, afectando su desarrollo educativo, por lo que es obligación del Estado y de los juzgadores federales restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando son víctimas reiteradas de abusos físicos, verbales y hasta de índole sexual por parte de otros integrantes de la comunidad escolar, asimilándose como un verdadero patrón de comportamiento generador de un ambiente de violencia, motivo por el cual, la administración del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana instaló el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.----

Alpízar Ramírez, Graciela, Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying), en: dfensor Revista de Derechos Humanos, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Pág. 6. Tesis 1º. CCXCVII/2015 (10º.), primera sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, pag. 164.



DÉCIMO CUARTO.- Que por su parte, el Honorable Congreso de la Unión, se ha visto en la necesidad de expedir una serie de leyes y reformas legislativas, como la aprobación de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de enfrentar el fenómeno del bullying y llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.-----------DECIMO QUINTO .- Que en el caso de Baja California, un estudio elaborado en el año 2012 por CETYS Universidad, con una muestra de 3 mil alumnos y mil profesores de primaria, secundaria y preparatoria, revela que el acoso escolar en Tijuana, se presenta en primaria con un 70.6%; en la secundaria, con un 75.3%; y en preparatoria, con un 72.9%; esto se infiere de los porcentajes de estudiantes que manifestaron haber sido tanto testigos como cómplices, víctimas u ofensores. El 20.2% de los estudiantes se perciben como víctimas de acoso escolar, mientras que el 26.3% se declaran ofensores, el 44.1% como testigos y el 11.9% como cómplices. Mientras que el 27.1% reportan no haber visto acoso escolar⁴.-----DÉCIMO SEXTO.- Que para revertir lo anterior, el Congreso del Estado aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar, publicada en el Periódico oficial del Estado el 4 de noviembre del 2014, mediante la cual se plantea un marco de referencia para alumnos, maestros, personal administrativo, autoridades escolares y padres de familia, para actuar en la prevención, detección, atención y erradicación del bullying, se norman los procedimientos en materia de acoso escolar para los centros educativos en el Estado y los obliga a establecer un plan de acción y el modelo de atención más adecuado.------DÉCIMO SÉPTIMO.- Que recientemente, cifras oficiales del Sistema Educativo Estatal (SEE), destacan que durante el ciclo escolar 2014-2015, se registraron 95 casos de bullying en las escuelas públicas estatales, de los cuales Tijuana registró 20 Ensenada

⁴ Documento de Trabajo; BULLYING // TIJUANA; Gerardo Carrillo García; Universidad Autónoma de Baja California (08/2014)



35, Mexicali 34, Tecate 4 y Playas de Rosarito 2. Si bien se trata de casos que se reportan a la baja en el SEE, resulta prioritario impulsar estrategias dirigidas a blindar el andamiaje jurídico del sistema educativo municipal y cerrar el paso a cualquier riesgo de afectación al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de Tijuana por actos de acoso o violencia escolar.-----**DÉCIMO OCTAVO.-** Para ello, se propone realizar reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana, al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tijuana. Lo anterior con el propósito de introducir en el orden jurídico municipal de Tijuana disposiciones normativas tendientes a proteger a los estudiantes de Tijuana frente a la amenaza del bullying.-----DÉCIMO NOVENO.- La reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal impacta en el contenido del artículo 27, facultando a la Secretaría de Educación Pública Municipal para diseñar estrategias, acciones, programas y campañas de difusión, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, para la prevención, detección, atención, seguimiento, asesoría, orientación, canalización, reporte de casos y erradicación del acoso o violencia escolar en todas sus manifestaciones, considerando la participación de los sectores social y privado, a través de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y vecinales, e involucrando a quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos, en los términos previstos por las leyes federales y estatales en la materia.-----VIGÉSIMO.- Por lo que toca a la Reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal, se realiza una enmienda al artículo 12, a fin de homologar su contenido con las facultades que se le pretende otorgar en los términos del párrafo anterior. De esta forma, la Secretaría también podrá coadyuvar con otras áreas del Gobierno Municipal en la difusión y aplicación de programas para la prevención, atención y erradicación del acoso o violencia escolar.- - - -



VIGÉSIMO PRIMERO.- En cuanto a las modificaciones relativas al Reglamento Interno y de Cabildo, se busca reformar el contenido del artículo 89, para dotar de nuevas atribuciones a la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas, en consonancia con las reformas descritas líneas atrás. Así, se propone establecer que la Comisión, dentro del ámbito de su competencia, pueda supervisar el funcionamiento de las instalaciones educativas para asegurar que se apliquen estrategias y acciones de seguridad escolar, así como de prevención, atención y erradicación del acoso o violencia escolar.-----VIGÉSIMO SEGUNDO.- Finalmente, se introduce la adición del artículo 96 bis y una reforma a los artículos 191 y 196 bis al Bando de Policía y Gobierno para reconocer la imposición de una multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para quien realice en perjuicio de cualquier alumno de las escuelas del sistema educativo municipal, cualquier conducta, modalidad o acto de acoso escolar. Lo anterior con independencia de las infracciones y sanciones previstas en la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California.-------VIGÉSIMO TERCERO.- Que con la redacción anterior, se procura no trastocar ni obstaculizar el mandato establecido en el nuevo marco jurídico federal y estatal en materia de prevención y erradicación del acoso escolar. Por el contrario, lo que se trata de privilegiar, es el blindaje del Sistema Educativo Municipal con elementos correctivos y disciplinarios adicionales a los previstos en la legislación vigente, toda vez que Tijuana es el único Municipio del Estado con la característica especial de contar con alumnos y escuelas municipales, razón que amerita el establecimiento de una reglamentación integral, en el marco de respeto al ámbito de competencias concurrentes en materia educativa.----------VIGÉSIMO CUARTO.- Además, se busca retomar importantes esfuerzos existentes como los desplegados en los Municipios de Mexicali⁵ y Playas de Rosarito, e incluso en varios Municipios de Estados como Oaxaca⁶ o Tlaxcala⁷, donde diversos

⁵http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/reglamentos/pdf/bandoPoliciayGobiernoreforma10oct2014.pdf ⁶http://huajuapandeleon.gob.mx/transparencia/descargas/febrero2014/BANDO%20DE%20POLICIA%20Y%20GOBIER NO.pdf



Ayuntamientos le han apostado por políticas de orden correctivo y disciplinario, pero en este caso respetando la vigencia de las leyes estatales en materia de combate al bullying, haciendo compatible las políticas de orden preventivo, con las políticas de orden disciplinario, y con ello fortalecer la educación municipal de Tijuana bajo un VIGÉSIMO QUINTO .- Que para arribar a la conclusión anterior, fundamentamos el contenido de esta reforma, en la revisión del orden jurídico nacional existente, pasando por el análisis de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las leyes federales que establecen medidas para combatir el bullying, así como de haber tomado referencias en la legislación local de Baja California, entre lo que destaca la Ley de Estatal Educación, la Ley de Seguridad Escolar, la Ley Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y la Ley Estatal para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar.----VIGÉSIMO SEXTO.- Que todas estas leyes federales y estatales, establecen facultades y otorgan competencia a los Ayuntamientos para intervenir en la protección y salvaguarda del derecho a la educación de los alumnos, por lo tanto, para efecto de cumplir con este mandato legal, resulta oportuno y necesario que el Ayuntamiento de Tijuana expida las modificaciones reglamentarias pertinentes para cuidar a nuestras niñas, niños y adolescentes de Tijuana frente al fenómeno antisocial del bullying.-----VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Como Regidores del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, estamos conscientes que el bullying se ha expandido y arraigado en la sociedad a tal grado que es un fenómeno que se presenta tanto en escuelas públicas como privadas, y que su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción; de ahí la necesidad de hacer consciencia en directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, así como de las



Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 89 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 6 fracción XII, 13 fracciones VIII y XI, 57 fracciones X, XI y XII, 59 fracción I, III y IV; Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en su artículo 10 fracción II; Ley General de Educación articulo 33 fracción XV; Ley de educación del Estado de Baja California articulo 16 TER segundo párrafo, 35; Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California artículos 24 inciso B, 25 inciso B, 26 segundo párrafo, 28 fracción II, 49 fracción II; Ley para la protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California en sus artículos 55 fracciones XI y XII, 57 segundo párrafo, así corno las fracciones I, III, IV, artículo 105 fracción XV; Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California artículos 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 8 fracciones II y IV, 12, 13, 14, 15, 16, 17 fracción I incisos b, d, e, f, fracción III incisos a, d y f, fracción IV,



Jurisprudencia 2010418. 1a. CCCXLVII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Pág. 959. Bullying Escolar, Parámetros y Factores que Deben ser Ponderados por el Juez a fin de Cuantificar el Daño Moral Ocasionado, Tesis aislada Bullying Escolar. Estándar para Acreditar la Responsabilidad Civil por el Daño Moral Generado en un Menor.- - - -Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD los siguientes puntos de acuerdo: ------PRIMERO.- Se aprueba por el H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reformar el artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO UNO se exhibe junto con el presente, el cual se tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.------SEGUNDO.- Se aprueba por el H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reformar el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO DOS se exhibe junto con el presente, el cual se tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales TERCERO.- Se aprueba por el H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reformar el artículo 89 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como ANEXO TRES se exhibe junto con el presente, el cual se tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.-------CUARTO.- Se aprueba por el H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, adicionar el artículo 96 bis y reformar los artículos 191 Y 196 bis del Bando De Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los terminos del



documento que como ANEXO CUATRO se exhibe junto con el presente, el cual se		
tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos		
legales correspondientes		
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:		
PRIMERO Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal, órgano oficial		
de difusión del		
H. Ayuntamiento de Tijuana		
SEGUNDO Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estrado de Baja		
California, órgano de difusión del Gobierno del Estado		
TERCERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su		
publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California		
CUARTO Una vez debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del		
Estado y en la Gaceta Municipal, notifíquese por medio de la Secretaría de Gobierno		
Municipal, a las dependencias correspondientes de esta administración, para la		
implementación inmediata de las reformas aprobadas		
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente		
CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los quince días		
del mes de agosto del año dos mil diecisiete		

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

CERTIFICACION CORRERSPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.9 RELATIVO A LAS REI ORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE REGLAMENTACION MUNICIPAL Y BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO



CON EL FIN DE ESTABLECER MEDIDAS Y ESTRATEGIAS MUNICIPALES PARA COMBATIR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR (BULLYING)

ANEXO 1

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

DICE

PROPUESTA

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 27.- A la Secretaria de Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a la X. ...;

XI. Administrar, dirigir, coordinar y conservar el acervo de libro, periódicos,

revistas, y de todo el material de consulta que obre en las Bibliotecas; y

XII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos,

bien le sean asignadas por e Presidente Municipal. REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 27.- A la **Secretaría** de Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. ... a la X. ...;

XI. Administrar, dirigir, coordinar y conservar el acervo de libro, periódicos, revistas, y de todo el material de consulta que obre en las Bibliotecas;

XII. Diseñar estrategias, acciones, programas y campañas de difusión, en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, para la prevención, detección, atención, seguimiento, asesoría, orientación, canalización, reporte de casos y erradicación del acoso o violencia escolar en todas



sus manifestaciones, considerando la participación de los sectores social y privado, a través de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y vecinales, e involucrando a quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos, en los términos previstos por las leyes federales y estatales en la materia; y

XIII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos, o bien le sean asignadas por el Presidente Municipal.





ANEXO 2

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUN CIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DICE

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaria de Educación Pública Municipal:

I.- ... a la IX.- ...;

X.- Coadyuvar con otras áreas del Gobierno Municipal en la difusión de programas de educación vial, del medio ambiente y de otros temas que por parte del H. Ayuntamiento se emitan de manera general a la población del Municipio.

XI.-... a la XIV.-...;

XV.- Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos en el municipio.

PROPUESTA

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública Municipal:

I.- ... a la IX.- ...;

X.- Coadyuvar con otras áreas del Gobierno Municipal en la difusión de programas de educación vial, prevención, atención y erradicación del acoso o violencia escolar, del medio ambiente y de otros temas que por parte del H. Ayuntamiento se emitan de manera general a la población del Municipio.

XI.- ... a la XIV.- ...;

XV.- Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos en el municipio, así como estrategias y acciones para la prevención, atención y erradicación y erradicación del acoso o violencia escolar en los términos previstos por las leyes federales y estatales en la materia;

XVI.- ... a la XVII.- ...;

XVI.-... a la XVII.-...;



ANEXO 3

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DICE

PROPUESTA

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 89.- Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas.- La Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ... a la II.- ...;

III.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultural educativo desarrollo ٧ supervisando el funcionamiento de las vigilando instalaciones ٧ el de cumplimiento los programas correspondientes;

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 89.- Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas.- La Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ... a la II.- ...;

111.-Analizar las políticas educativos de las programas entidades dependencias ٧ municipales, proponiendo al Cabildo la adopción de medidas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo cultural y educativo, así como supervisar el funcionamiento de las instalaciones educativas para asegurar aue se apliquen estrategias y acciones de seguridad escolar, así como de prevención. atención y erradicación del acoso o vigilar violencia escolar. ٧ los programas cumplimiento de educativos correspondientes:



IV a la IX;	IV a la IX;

ANEXO 4		
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJACALIFORNIA.		
DICE	PROPUESTA	
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	
ARTÍCULO 191 Se impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario	ARTÍCULO 96 bis Realizar en perjuicio de cualquier alumno de las escuelas del sistema educativo municipal, cualquiera de las conductas, modalidades o actos de acoso escolar descritos en la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California.	
de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos: 54, 57, 62, 63, 66, 68, 69, 77, 81, 82, 84, 85, 90, 91, 93, 96, 97, 99, 101, 117, 121, 122, 126, 128, 134, 139, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 157, 158, 160, 163, 164,166, 167 y 174.	ARTÍCULO 191 Se impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en alguna de las infracciones previstas en los artículos: 54, 57, 62, 63, 66, 68, 69, 77, 81, 82, 84, 85, 90, 91, 93, 96, 96 bis, 97, 99, 101, 117, 121, 122, 126, 128, 134, 139, 142, 143, 144, 145, 146, 146, 146, 146, 146, 146, 146, 146	

...

149, 150, 151, 152, 157, 158, 160,

163, 164,166, 167 y 174.



ARTÍCULO 196 bis.-

...

La multa prevista para las conductas establecidas en el artículo 96 bis, se aplicará con independencia de las infracciones y sanciones previstas en la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 196 bis.- ...

realicen Los infractores que cualquier conducta, modalidad o acto de acoso escolar en perjuicio de cualquier alumno de las escuelas del sistema educativo municipal, deberán someterse tratamientos У directrices que establezca la Secretaría de Educación Pública Municipal, en los términos previstos por la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar para el Estado de Baja California y la demás normatividad aplicable en la materia.

